

Fecha: 03 ENE 2019 Hora 11:35

Nº. HOJAS = UNA

Recibido por: [Firma]

[Firma] 03/01/19

Oficio No. RPDMQ-DESPACHO-2018-666-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2018

Ticket GDOC: 2018 - 194268

Señores  
CONCEJALAS Y CONCEJALES METROPOLITANOS  
Quito.-

ASUNTO: Contestación a requerimiento

De mi consideración:

En referencia a la Resolución No. C-395 de 28 de noviembre de 2018, recibida en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en que se solicita: *"En ejercicio de la facultad fiscalizadora del Cuerpo Edilicio, disponer a las dependencias municipales competentes que, en el término de quince (15) días, presenten un informe a los integrantes del Concejo sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 de la sentencia No. 197-16-SP-CC, emitida por la Corte Constitucional";* al respecto me permito manifestar lo siguiente:

La Sentencia No. 197-16-SEP-CC del caso No. 1600-11-EP de 22 de junio de 2016 de la Corte Constitucional el Ecuador, en el numeral 3 de la sentencia dice: *"En virtud de las argumentaciones efectuadas, la Corte Constitucional del Ecuador, dispone que toda declaratoria del bien patrimonial debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón donde está ubicado el inmueble afectado"*

La Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre de 2016, señala:

*"Art. 25.- De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura."*

*"Art. 55.- De la declaratoria de bienes patrimoniales nacionales. En todos los casos no previstos para el reconocimiento de bienes de patrimonio cultural nacional por disposición de la Ley, deberá mediar una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio."*

[Firma] 03/01/19  
161100

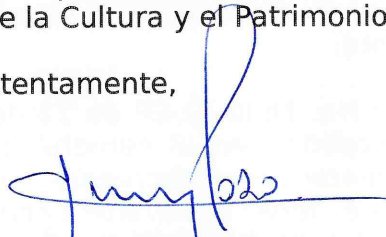
El Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, publicado en el Registro Oficial Suplemento 8 de 06 de junio de 2017, manifiesta:

*“Art. 47.- Del proceso de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.- Para la declaratoria de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, se procederá, de oficio o a petición de parte, mediante solicitud presentada al MCYP, que deberá contener un expediente técnico de acuerdo a normativa técnica que se dicte para el efecto. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán realizar el expediente de investigación técnica para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural sobre un bien o conjunto de bienes bajo su jurisdicción, con el apoyo y orientaciones técnicas del INPC.*


*El Ministerio de Cultura y Patrimonio emitirá la declaratoria mediante Acuerdo Ministerial. En caso de dictamen no favorable, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente.”*

En base a la normativa antes señalada me permito señalar que el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, no ha recibido, desde la expedición de la sentencia hasta la presente fecha, solicitud alguna de inscripción de declaratoria de bien patrimonial, por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

Atentamente,



**Abg. Freddy Herrera Pozo**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	FIRMA
Revisión	A. Vásquez	DACJ	27-12-2018	

Ejemplar 1: CONCEJALAS Y CONCEJALES METROPOLITANOS  
 Ejemplar 2: Expediente de Despacho  
 Ejemplar 3: Expediente de la DACJ